

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega solicitud de suspensión del presente proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2263
RADICACION: 2021-00255**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el apoderado de la parte actora coadyuvado por la demandada, solicitud de SUSPENSIÓN del proceso hasta el 19 de diciembre de 2021, en virtud al acuerdo de pago.

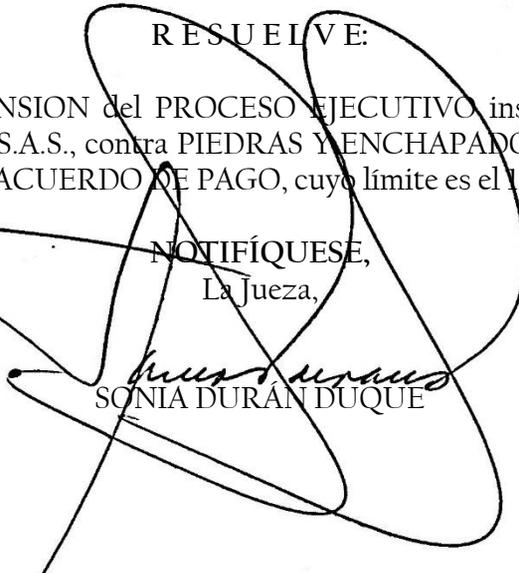
Preceptúa el artículo 161 que: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1º (...) 2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSIÓN del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad MOTOBOMBAS LUNA S.A.S., contra PIEDRAS Y ENCHAPADOS REINALDO BUSTOS, por haberse llegado a un ACUERDO DE PAGO, cuyo límite es el 19 de Diciembre de 2021.

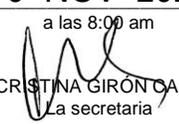
NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 NOV 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria